

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual la Comunidad autorizada habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Décima.—La Comunidad autorizada elevará el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—La Comunidad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 5,20 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19020

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» y «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.» del río Gayá, en término municipal de Catllar (Tarragona), con destino usos industriales.

«Empetrol, S. A.» y «Paular, S. A.» han solicitado la concesión de una ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gayá, en el embalse de Gayá, en término municipal de Catllar (Tarragona), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (Empetrol) y «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 580 litros por segundo del río Gayá y el barranco de Renau, en el embalse de Gayá, de los que 410 litros por segundo se destinarán a «Empetrol» y 170 litros por segundo a «Paular», con destino a usos industriales de sus factorías, en término municipal de Catllar (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Alvarez, D. J. A. Baztán, y D. J. Sancho, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 55528 en el que figura un presupuesto de ejecución por contrata de 392.283.593 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Al darse cuenta de la iniciación de las obras por parte de las Empresas concesionarias, se comunicará a la Comisaría de Aguas del Pirineo el nombre y apellido del Director de las obras, título que deberá recaer forzosamente en un Ingeniero del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal concedido y podrá obligar a las Sociedades concesionarias, a instalar, a su costa, dispositivos de control limitadores de caudal, con objeto de que no queden comprometidos los de las concesiones preexistentes, cosa que el Servicio comprobará tantas veces como lo considere necesario, además de las inspecciones normales.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por el plazo de duración de las industrias y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas a la vista de los caudales circulantes por el río, podrá acordar su limitación o incluso suspender totalmente el aprovechamiento, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, con el único objeto de garantizar el derecho preferente del riego, con el caudal que se les fije, en relación con el que exista en el menantial «Covas Rojas», que en caso de no poder ser aforado, se valorará en 135 litros por segundo.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—El caudal de concesión se entiende a los sólo efectos de su aprovechamiento, cuando el río Gayá y el torrente Renau los lleven, o existan acumulados en el embalse de Catllar, construido por las Sociedades peticionarias, deduciéndose los fijados a las Comunidades de Regantes de Catllar, La Riera y Altafulla-Tamarit.

Decimotercera.—El orden de preferencia de los caudales de los existentes en el cauce del río Gayá y torrente de Renau, quedan distribuidos de la siguiente forma:

Primero.—Las necesidades de las Comunidades de Regantes de Catllar, La Riera y Altafulla-Tamarit, para riego de sus tierras, en la cuantía que se les fije.

Segundo.—Quinientos litros por segundo para usos industriales de la Refinería de Petróleos de Tarragona, propiedad de «Empetrol».

Tercero.—Quinientos ochenta litros por segundo, para usos industriales de «Empetrol» y «Paular», distribuidos en la siguiente forma: 410 litros por segundo para la primera y 170 litros por segundo para la segunda.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE TRABAJO

19021

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial para el personal de Flota de la CAMPSA.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial para el personal de Flota de la CAMPSA;

Resultando que con fecha 24 de abril del año en curso tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al Convenio Colectivo Interprovincial para el personal de Flota de CAMPSA con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio, que afecta a 1.697 empleados, fue firmado el 10 de abril de 1978 por las partes negociadoras, con efectos económicos de 1 de enero de 1978 hasta 31 de diciembre del mismo año;

Resultando que por tratarse de una Empresa con más de quinientos trabajadores, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual prestó su conformidad a la homologación del mismo;